Universidad Autónoma de Entre Ríos
- CONSEJO SUPERIOR -

ORDENANZA "CS" Nº 188

PARANÁ, 26 FEB 2025

VISTO:

La Nota S01:74/2025 UADER RECTORADO, referido al alcance del decreto 3996 GOB, Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Obra UADER; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador Rogelio Frigerio presentó el 13 de noviembre de 2024 un Plan de Reformas para el Empleo en el Sector Público. En este sentido, y conforme el primer mandatario entrerriano anunció que, a partir de enero de 2025, el ingreso a la Administración Pública será únicamente por concurso público, transparente y abierto. También adelantó que no habrá más "contratos basura o mal llamados contratos de obra", señalando en la conferencia de prensa que: "... *Hoy es un día muy importante. Estamos anunciando dos cuestiones muy relevantes para la Administración pública de la provincia de Entre Ríos... ...En primer lugar, a partir del primero de enero de 2025, se terminan para siempre los contratos basura en el Estado provincial. Los mal llamados contratos de obra pasan a partir del primero de enero del próximo año a cumplir con los requisitos de la ley. Es decir, pasan a tributar a la Caja de Jubilaciones de nuestra provincia, que estamos rescatando y defendiendo entre todos; y pasan, por supuesto, también a tener los beneficios de nuestra obra social provincial...*".

Que seguidamente, el titular del Poder Ejecutivo entrerriano comunicó que "... *de la mano de esta medida histórica para Entre Ríos, anunciamos que se terminan para siempre los ingresos a la planta permanente del Estado que no pasen por un concurso público, transparente y abierto en nuestra provincia*". En ese sentido, remarcó: "... *Defendemos los derechos que emanan de la Constitución, uno de esos derechos habla de la estabilidad del empleo público. Estabilidad que, a nuestro parecer, está vinculada al cumplimiento de otro derecho de la Constitución: el que determina que la sola condición para poder ingresar al Estado es la idoneidad...*". Explicó entonces que "...*esa idoneidad solamente se puede cristalizar a través de un concurso público, abierto y transparente...*". Y agregó: "... *Cuando la estabilidad del empleo público no está vinculada a esa idoneidad sino a una decisión de algún funcionario que circunstancialmente detenta el poder y quiere*

poner a un amigo, un pariente o un militante en el Estado, esa estabilidad pasa a ser un privilegio. Cuando la estabilidad está determinada por un concurso público, abierto y transparente, que plantea con claridad la idoneidad de esa persona, la estabilidad pasa a ser un derecho...".

Que por último, Frigerio remarcó que se quiere "*... terminar con todos esos privilegios relacionados con el poder, y esta medida va en ese sentido...*", lo cual, a la vez, permitirá "*... recuperar la autoridad moral para ejercer el control, también en el sector privado, de que se cumplan las leyes laborales*". Y cerró: "*... **El Estado ya no va a ser el principal empleador en negro de la provincia**...*".

Que el dictado del Decreto N° 3996/24 GOB obedece a la necesidad de afrontar la problemática del empleo público transitorio y de reglamentar las disposiciones referidas al personal no permanente o temporario contemplado en el Artículo 9° de la Ley Provincial N° 9755. En tal sentido el referido Decreto reglamenta aspectos formales y procedimentales de las modalidades de vinculación con el Estado del personal temporario contratado, a los fines de brindar seguridad jurídica y uniformidad, en cuanto a las condiciones de ingreso para llevar a cabo dichas contrataciones, estableciendo un modelo de contrato que podría caracterizarse como atípico o innominado, el cual denomina como **Contrato de Personal Temporario**.

Que, asimismo, dispone distintos procedimientos según se trata de la Contratación de Personal Temporario o de la Contratación de Personal Temporario para Servicios Críticos, Esenciales o por Razones de Necesidad y Urgencia.

Que remitidas las actuaciones a la Asesoría Jurídica de la Universidad está dictamina que: "*...En razón de lo expresado, y sin perjuicio de reconocer las razones de la adopción de las medidas de organización y racionalización de la contratación del personal no permanente del personal dependiente del Poder Ejecutivo, las que resultan de aplicación inmediata en la órbita jurisdiccional del Sr. Gobernador corresponde que, en el ámbito de la Universidad, se realice una adecuada adaptación de dichas disposiciones para su aplicación, atendiendo especialmente a las particularidades y necesidades del servicio, y a la naturaleza jurídica de las Universidades Públicas, las que se encuentran dotadas de*

particulares características que estructuran su funcionamiento, obligaciones y derechos. Dicha conformación jurídica encuentra su fundamento justamente en la misión y objetivos que se les reconoce. Dentro de las ineludibles funciones esenciales del Estado se encarga a la Universidades la de elaborar, promover, desarrollar, transferir y difundir la cultura, la ciencia y la tecnología, orientándolas de acuerdo a las necesidades nacionales, provinciales y regionales, propender a la elevación del nivel cultural de la colectividad para que le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos y las elevadas expresiones de la cultura nacional e internacional. Impartir la enseñanza superior con carácter científico para la formación de investigadores, profesionales y técnicos con amplia integración cultural, capaces y conscientes de su responsabilidad social, debiendo estimular el intercambio de Docentes, Egresados y Estudiantes, con centros científicos y culturales, nacionales y extranjeros. De igual modo se le reconoce la facultad de otorgar los certificados habilitantes para el ejercicio profesional que se realizará conforme a las condiciones que se establezcan en la normativa vigente, expidiendo los títulos correspondientes a los estudios cursados en sus facultades. Desarrollar la creación de conocimientos e impulsar los estudios sobre la realidad económica, demográfica, cultural, social y política del país, adaptando aquéllos a la solución de los problemas provinciales, regionales y nacionales. Se le encarga también estar siempre abierta a toda expresión del saber y a toda corriente cultural e ideológica, sin discriminaciones, favoreciendo el desarrollo de la cultura nacional y contribuyendo al conocimiento recíproco entre los pueblos. Propender a la coordinación de los ciclos de enseñanza en la unidad del proceso educativo, tendiendo a la obtención de una gradación lógica del conocimiento en cuanto al contenido, intensidad y profundidad. Coordinar con las demás universidades nacionales y provinciales el desarrollo de los estudios superiores y de investigación. Puertas hacia adentro debe asegurar a sus miembros los servicios sociales que permitan las mejores condiciones tendientes al efectivo aprovechamiento de sus beneficios, velando por la calidad de vida, la protección de la salud y adecuada remuneración a su personal según la función desempeñada. Requerir a los integrantes de los Cuerpos Universitarios la participación en toda tarea de extensión universitaria. Mantener la necesaria vinculación

con los Egresados, tendiendo a su perfeccionamiento, organizando toda actividad conducente a ese objetivo.

Socialmente la Universidad debe preservar y educar en el espíritu de la moral y ética pública, en el respeto y defensa de los derechos humanos, de las libertades democráticas, de la soberanía e independencia de la Nación, contribuyendo a la confraternidad humana y a la paz entre los pueblos y propendiendo a que sus conocimientos sean colocados a su servicio, para el mejoramiento del nivel de vida en el marco del desarrollo provincial, regional y nacional. Proclamar y garantizar la más amplia libertad de juicios y criterios, doctrinas y orientaciones filosóficas en el dictado de la cátedra universitaria. Me permito la extensa transcripción de los objetivos constitutivos de nuestra Universidad, conforme artículo 2º del Estatuto Académico, por cuanto de su sola lectura puede entenderse la necesaria caracterización jurídica autonómica que se le reconoce. Dicha autonomía se estructura inicialmente a partir de la constitución de un meticuloso andamiaje jurídico conformado por la Constitución Nacional Argentina (Artículo 75 Inc. 19 y 22 y Artículo 121); Ley de Educación Superior Nº 24.521 (Art. 29, 59 y concordantes); Constitución de la Provincia de Entre Ríos (Art. 269); Decreto Nacional Nº 806/2001 PEN y su consecuente Resolución Ministerial Nº 1181/2001 ME; Ley Nº 9.250 de creación de la Universidad y Estatuto Académico Provisorio de UADER. Nuestra norma constitucional federal establece en el artículo 75 inciso 19 que: Corresponde al Congreso... 19) Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen. Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la

igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales. A su turno la Ley de Educación Superior (LES) prevé en su CAPÍTULO 2 de la autonomía, su alcance y sus garantías que: (ARTÍCULO 29) Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones:

a) Dictar y reformar sus estatutos, los que serán comunicados al Ministerio de Cultura y Educación a los fines establecidos en el artículo 34 de la presente ley; b) Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo a lo que establezcan los estatutos y lo que prescribe la presente ley; c) Administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia; d) Crear carreras universitarias de grado y de posgrado; e) Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional y la formación y capacitación sobre la problemática de la discapacidad. (Inciso sustituido por art. 4° de la Ley N° 25.573 B.O. 30/04/2002) f) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que se establecen en la presente ley; g) Impartir enseñanza, con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente, en los niveles preuniversitarios, debiendo continuar en funcionamiento los establecimientos existentes actualmente que reúnan dichas características; h) Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente: i) Designar y remover al personal; j) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias; k) Revalidar, sólo como atribución de las universidades nacionales: títulos extranjeros: l) Fijar el régimen de convivencia; m) Desarrollar y participar en emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos; n) Mantener relaciones de carácter educativo, científico-cultural con instituciones del país y del extranjero; ñ) Reconocer oficialmente asociaciones de estudiantes, cumplidos que sean los requisitos que establezca la reglamentación, lo que conferirá a tales entidades personería jurídica.

Especial mención merece destacar que en oportunidad de regular la posibilidad de intervención de las universidades se dispone en el artículo 30 que: "...Las instituciones universitarias nacionales solo pueden ser intervenidas por el Honorable Congreso de la Nación, o durante su receso y ad referéndum del mismo, por el Poder Ejecutivo nacional por plazo determinado -no superior a los seis meses- y sólo por alguna de las siguientes causales: a) Conflicto insoluble del o de la institución que haga imposible su normal funcionamiento; b) Grave alteración del orden público; c) Manifiesto incumplimiento de la presente ley. La intervención nunca podrá menoscabar la autonomía académica.

Adelantamos que es ésta la única oportunidad en la cual se puede válidamente disociar los conceptos de autonomía académica del institucional. Inclusive se proscribe a las fuerzas públicas ingresar en las instituciones universitarias si no media orden escrita previa y fundada de juez competente o solicitud expresa de la autoridad universitaria legítimamente constituida. Es decir, frente a la intervención de la Universidad por parte del Poder Legislativo, ésta será solamente en la faz institucional. Luego el Poder Legislativo podrá disponer de las medidas necesarias para normalizar su funcionamiento, el cese de la alteración del orden público o la observancia de la LES, pero en ningún caso podrá avasallar la autonomía académica. Pretender desdoblar ordinariamente el funcionamiento de las universidades en una faz administrativa y otra académica, desconociendo la primera, es lisa y llanamente pretender intervenirlas subrepticiamente. En su oportunidad el CAPÍTULO 3 de las condiciones para su funcionamiento Sección I Requisitos Generales dispone que: ARTÍCULO 34.- Los estatutos, así como sus modificaciones, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo ser comunicados al Ministerio de Cultura y Educación a efectos de verificar su adecuación a la presente ley y ordenar, en su caso, dicha publicación. ...Los estatutos deben prever explícitamente: su sede principal, los objetivos de la institución, su estructura organizativa, la integración y funciones de los distintos órganos de gobierno, así como el régimen de la docencia y de la investigación y pautas de administración económico-financiera. ARTÍCULO 52. — Los estatutos de las instituciones universitarias nacionales

deben prever sus órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales, así como su composición y atribuciones. Los órganos colegiados tendrán básicamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tendrán funciones ejecutivas. ARTÍCULO 59. — Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156, de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones: a) Administrar su patrimonio y aprobar su presupuesto. ...; d) Garantizar el normal desenvolvimiento de sus unidades asistenciales, asegurándoles el manejo descentralizado de los fondos que ellas generen, con acuerdo a las normas que dicten sus consejos superiores y a la legislación vigente;...; f) Aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones que establezca la reglamentación. El rector y los miembros del Consejo Superior de las Instituciones Universitarias Nacionales serán responsables de su administración según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en los artículos 130 y 131 de la ley 24.156. En ningún caso el Estado nacional responderá por las obligaciones asumidas por las instituciones universitarias que importen un perjuicio para el Tesoro nacional. (Artículo sustituido por art. 7° de la Ley N° 27.204 B.O. 11/11/2015) Oportunamente al abordar el reconocimiento, derechos, obligaciones y funcionamiento de las Universidades Provinciales dispone, en el CAPÍTULO 6, ARTÍCULO 69 que: Los títulos y grados otorgados por las instituciones universitarias provinciales tendrán los efectos legales previstos en la presente ley, en particular los establecidos en los artículos 41 y 42, cuando tales instituciones: a) Hayan obtenido el correspondiente reconocimiento del Poder Ejecutivo Nacional, el que podrá otorgarse previo informe de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, siguiendo las pautas previstas en el artículo 63; b) Se ajusten a las normas de los capítulos l, 2, 3 y 4 del presente título, en tanto su aplicación a estas instituciones no vulnere las autonomías provinciales y conforme a las especificaciones que establezca la reglamentación. Es decir, cumplidas las exigencias de la LES, ésta le es plenamente aplicable a las Universidades Provinciales respetando su autonomía. En cuanto a la

Constitución Provincial, desde su reforma se previó explícitamente el reconocimiento de la autonomía y autarquía universitaria. Concretamente el artículo 269 establece que "la Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad e impulsa su articulación pedagógica con los institutos dependientes del Consejo General de Educación". De igual modo expresamente se establece la autonomía de la universidad en su Ley de creación Nº 9250 y por el artículo 1º del Estatuto Académico Provisorio cuando dispone que: "La Universidad Autónoma de Entre Ríos, es persona jurídica autónoma y autárquica, integrada por Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Niveles Educativos y otros organismos existentes o a crearse, y tiene su asiento en la ciudad de Paraná." Efectuado el análisis normativo nos permitimos explayarnos en relación al contenido y naturaleza de la institución jurídica denominada "Autonomía Universitaria". Para ello se traerá al presente las palabras de los maestros Sanchez Viamonte y Fayt quienes respectivamente sostuvieron que implica: "darse su propio estatuto, regirse por él, elegir sus autoridades, designar a sus profesores, fijar el sistema de nombramiento y de disciplina interna." Y que: "...implica no sólo la libertad académica y de cátedra en las altas casas de estudio, sino la facultad que se les concede de redactar por sí mismas sus estatutos, determinando el modo en que se gobernarán, designarán sus claustro docente y personal administrativo y sus autoridades" La autonomía universitaria se traduce en un límite que protege la libertad académica e institucional de factores externos que puedan menoscabar el cumplimiento de nuestra misión como institución creadora y diseminadora del conocimiento y de la expresión cultural. Y como tal, la Autonomía Universitaria resulta ser una clara "garantía constitucional" que busca dar efectividad a los fines propios de la misma, los cuales en el caso de la UADER están precisamente detallados en el art. 2º de su Estatuto Académico conforme lo transcripto en párrafos precedentes. Esencialmente es que la Universidad pueda, a través de sus actos, asegurar el ejercicio del derecho humano a la educación y al desarrollo de todas las personas, a partir de establecer sus planes de estudio, garantizar la libertad de cátedra y darse su propia estructura normativa, gubernativa y de gestión. El ejercicio de dicha facultad, hoy constitucionalmente calificada de "plena", importa distintas fases, entre las

cuales se distingue: la autonomía académica en cuanto a la soberanía para el desarrollo de sus propios fines, la autonomía institucional en cuanto la posibilidad de dar forma a sus propias instituciones y reglamentos y regirse por ellos, lo cual comprende la competencia de las Universidades para designar sus propias autoridades conforme las disposiciones Estatutarias que regulan la composición de sus órganos y reglar los procedimientos de actuación administrativa, por último, la autonomía económico financiera, por la cual se administran los bienes patrimoniales incluidos los recursos financieros necesarios para la consecución de los fines universitarios, y es ejercida conforme las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias en un marco de autarquía por UADER. Entender que la autonomía universitaria plena significa que ésta se gobierna a sí misma libre de la injerencia de otros poderes, no implica que viva en aislamiento, desarticulación o separación del Estado, ni mucho menos que no deban observarse los criterios de legalidad, mérito, oportunidad y conveniencia en todos sus procedimientos. Claramente el ordenamiento jurídico imperante no dispone la independencia de las Universidades del resto del Estado, lo que propone es que éstas, en el marco de las leyes vigentes, puedan adecuar su gobierno y gestión para alcanzar los objetivos institucionales que les han sido reconocidos constitucional y legalmente. Nuestro régimen jurídico no sólo admite, sino que incluso promueve la adaptación e integración del ordenamiento normativo con las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines. Adicionalmente debemos tener presente que el gasto principal de la Universidad se estructura a partir de la contratación de personal para cumplir funciones docentes. Estas designaciones docentes en ningún caso importan la constitución de relaciones laborales dotadas de estabilidad plena, muy por el contrario, en todos los casos de designación o contratación de este tipo de personal, se condiciona temporalmente su vigencia, verbigracia las designaciones docentes interinas tienen cómo máximo el plazo de un año académico, un docente de posgrado se contrata por el termino de un modulo, los docentes ordinarios son designados por ocho años, debiendo luego someterse al procedimiento de reválida, etc. Luego, a efectos de desarrollar las tareas auxiliares indispensables para ejecutar las labores docentes es que se contratan los servicios administrativos (Generales, Técnicos, Profesionales, etc.). Todas

estas contrataciones se realizan en el marco de las relaciones de empleo público, las que naturalmente podrán calificarse en función de del carácter más o menos estable del vínculo en temporales o estables. Luego, y conforme las necesidades de la Universidad podrá requerir la realización de una obra material o intelectual o la provisión de un servicio, para lo cual se vincula con un contratista o prestador de servicio mediante un contrato de locación de obra o servicios respectivamente. Estas contrataciones no son de carácter laboral, no existe dependencia como en las antes la retribución o precio del contrato celebrado, todo ello en el marco del derecho privado. Sin perjuicio de lo antes dicho resulta oportuno contar con una norma procedimental para su sustanciación. Finalmente, lo que no podemos dejar de resaltar en el presente caso es que los caros objetivos institucionales reconocidos a las Universidades son los que en definitiva justifican que se les reconozca su autonomía."

Que, concluye su dictamen indicando: "*...Encontrándose suficientemente explicitado el marco jurídico universitario y las disposiciones contenidas en el Decreto 3996 GOB y Resolución 595 SGG, podemos concluir que las medidas adoptadas resultan en general razonables y adecuadas para la organización del Poder Ejecutivo y sus distintas dependencias y reparticiones, pero carentes de las indispensables adecuaciones para su aplicación directa al ámbito de la Universidad pública provincial. Abocados a la tarea de adecuación, entiendo necesario a efectos de garantizar las funciones esenciales de la Universidad, se dispongan mediante acto resolutorio emanado del Consejo Superior, las medidas que permitan racionalizar y organizar la contratación de personal no permanente, evitando poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones esenciales de la universidad y la utilización fraudulenta de figuras del derecho privado para enmascarar relaciones laborales. En función de lo expuesto recomiendo la elaboración en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, de normativa propia para llevar a cabo la contratación del personal no permanente, adhiriéndose particularmente al Decreto 3996 en relación a la contratación del personal temporario, con la debida adecuación al ámbito interno, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones esenciales de la Universidad Pública Provincial. Y, paralelamente reglar el procedimiento interno para la celebración*

de contratos privados, fuera de la órbita del empleo público, de locación de obras y servicios, en el marco de las disposiciones contenidas en los artículos 1251 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la República Argentina. Recomiendo asimismo, se comunique fehacientemente el contenido de la norma a dictarse a las autoridades del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Contaduría General de la Provincia y al Honorable Tribunal de Cuentas."

Que es intención de la presente gestión de Gobierno Universitario, acompañar las políticas del Poder Ejecutivo Provincial, y tratar en su seno interno la referida problemática. En tal sentido corresponde a esta Universidad, en el marco de su autonomía administrativa subsanar el desvirtuado uso de las figuras del Contratos de Locación de Servicio y del Contrato de Locación de Obra, los cuales pueden utilizarse ajustándose a las disposiciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, para lo cual resulta pertinente aprobar sus modelos de Contrato Tipo.

Que asimismo, será necesario establecer el procedimiento a seguir a los efectos de perfeccionar cada contratación de manera ordenada, transparente y conforme a la normativa vigente.

Que debe dejarse debidamente aclarado el carácter de las intervenciones y responsabilidades de los funcionarios intervinientes, considerándose la nulidad de lo actuado y su inmediato archivo para el caso del incumplimiento de los procedimientos a establecerse, haciendo personalmente responsables a los funcionarios intervinientes que se aparten de tales disposiciones, recayendo en los mismos las responsabilidades establecidas en el Capítulo IX del Decreto 404/95 MEOSP, T.U.O. de la Ley 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones y su modificatoria Ley 8964 y art. 32° de la ley 8659.

Que, asimismo, se estima conveniente dejar expresamente aclarado que eventualmente podrán ser excluidos los modelos aprobados, cuando los mismos se abonen con fondos que no provienen de las partidas del presupuesto provincial, pudiendo en esos casos utilizarse modelos de contrato propios del organismo financiante.

Que, en cada caso, el monto a abonar quedará sujeto a criterios de oportunidad, mérito o conveniencia de las autoridades competentes, según las características de cada contrato a suscribir y/o servicio u obra a contratar.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 25 de febrero de 2025, recomiendan aprobar la propuesta de normativa presentada por la Asesoría Jurídica de Rectorado, referida a la reglamentación de la contratación del personal no permanente y el procedimiento interno para la celebración de contratos privados.-

Que este Consejo Superior en la primera reunión ordinaria llevada a cabo el día 26 de febrero de 2025 resuelve, en plenario por unanimidad de los presentes, el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial Nº 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que, en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" Nº 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia el Sr. Vicerrector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Procedimiento para la formalización de Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Obra, y sus correspondientes modelos de Contrato Tipo que como ANEXO I forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°: Facultar al Señor Rector a dictar normas que establezcan un trámite interno, destinado a uniformar y centralizar las contrataciones referidas en el Articulo 1° de la presente.-

ARTÍCULO 3°: Disponer que en los contratos de locación de servicios y de locación de obra que se financien con fondos no provenientes del presupuesto provincial, se podrán utilizar los procedimientos de contratación y modelos de contrato propios del organismo financiante y/o el que la Universidad establezca.

ARTÍCULO 4°: Dejar expresamente aclarado que en los contratos de locación de servicios y de locación de obra, el monto a abonar como retribución quedará sujeto a criterios de oportunidad, mérito o conveniencia de las autoridades competentes de la UADER, según las características de los servicios u obras a contratar.

ARTÍCULO 5°: La inobservancia de la presente ocasionará la nulidad de lo actuado y su archivo inmediato, recayendo en los funcionarios intervinientes las responsabilidad.es establecidas en el Capítulo IX del Decreto 404/95 MEOSP, T.U.O. de la Ley 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones y su modificatoria Ley 8964 y art. 32° de la ley 8659.

ARTÍCULO 6°: Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de esta Universidad y, cumplido archivar.-

Abogada Ivon Schvaigert
A/C Secretaria del Consejo Superior
U.A.D.E.R

Prof. Román Marcelo Scattini
VICERRECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE OBRA

1) **Inicio del Expediente Administrativo**:
   - La Dependencia interesada elabora una nota dirigida al Rector o al Decano, según corresponda, incluyendo:
     i) Justificación de la necesidad de la contratación y descripción precisa del objeto del contrato, indicando el costo de la misma
     ii) Datos personales, Currículum Vitae y antecedentes de la persona a contratar, demostrando su idoneidad para las tareas propuestas.
     iii) **Documentación complementaria:** copia del DNI, copias de títulos formativos y cualquier otra documentación que acredite la idoneidad, constancia vigente de inscripción en ARCA y ATER, en la actividad para la cual se solicita ejecutar la obra y libre deuda de ATER.
     iv) Modelo de contrato completo a suscribir.

2) **Revisión por el Departamento de Administración de Personal de Rectorado**:
   Con la autorización del Rector o el Decano, se envía el expediente al Departamento de Administración de Personal de Rectorado.
   - Este Departamento verifica si la persona propuesta presenta alguna incompatibilidad para ser contratada.
   - Si la contratación es viable, remite el expediente al Departamento Contable de la Unidad Académica correspondiente.

3) **Informe Técnico del Departamento Contable de la Unidad Académica correspondiente**:
   El Departamento Contable de la Unidad Académica correspondiente, elabora un informe técnico que incluye la disponibilidad de crédito presupuestario y la incorporación de la Reserva Preventiva.
   - En el supuesto que no se contara con disponibilidad de crédito presupuestario dentro de la unidad académica solicitante, podrá proponerse la modificación con créditos de la misma jurisdicción.
   - Si hay disponibilidad de crédito presupuestario, posteriormente, envía el expediente a la Asesoría Legal de la Unidad Académica correspondiente.

4) **Dictamen de la Asesoría Legal de la Unidad Académica correspondiente**:
   - La asesoría emite un dictamen que verifica el cumplimiento procedimental y formal de las actuaciones.

5) **Elaboración del Proyecto de Acto Administrativo**:
   - Si no hay objeciones, la Dirección de Despacho de la Unidad Académica correspondiente elabora el proyecto de acto administrativo, integrándolo con el contrato a suscribir.

6) **Intervención de los organismos de control y auditoría correspondientes:**
   - Seguidamente se remitirán las actuaciones a los organismos de contralor correspondientes a efectos de realizar las auditorías previas.

7) **Suscripción del Contrato:**
   - Tras la intervención previa y sin objeciones, se procede a la firma del contrato.

8) **Aprobación de la Contratación por el Rector o el Decano:**
   - El Rector o el Decano dicta el acto administrativo que aprueba la contratación.

9) **Inicio de la Prestación de Servicios:**
   - Con la emisión de la norma legal que aprueba el contrato, el contratado puede comenzar a desempeñar las tareas acordadas.

10) Las renovaciones y/o modificaciones de los contratos de locación de servicios o de locación de obra, requerirán para su tramitación, el consentimiento previo del Rector o Decano, la intervención de competencia del Departamento Contable de la Unidad Académica correspondiente y de los organismos pertinentes de contralor, para luego proceder de conformidad a lo dispuesto en los puntos 7 y 8 .

B) PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y DE LOCACIÓN DE OBRA PARA SERVICIOS CRÍTICOS, ESENCIALES O POR RAZONES DE NECESIDAD Y URGENCIA

1) **Cumplimiento de los Pasos 1, 2 y 3 del Apartado "A":**
   - La Dependencia interesada sigue los primeros tres pasos del procedimiento general, asegurándose de justificar fundadamente la necesidad de la contratación.

2) **Autorización Directa del Rector o Decano:**
   - El expediente se remite directamente al Rector o Decano para su autorización.

3) **Inicio Inmediato de la Prestación de Servicios:**
   - Con la autorización del Rector o Decano, el contratado puede comenzar inmediatamente las tareas pactadas.

4) **Continuación de la Tramitación Administrativa:**
   - Se retoma el procedimiento siguiendo los pasos 4 a 8 del apartado "A" para completar la formalización de la contratación.

5) **Reconocimiento de Servicios Prestados:**
   - El acto administrativo que aprueba la contratación reconocerá los servicios prestados desde la autorización inicial del Rector o Decano.

ORDENANZA "CS" Nº 188

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los ... días del mes de ... de.... entre el/la Señor/a....., D.NI N°.... en su carácter de Rector/a (o Decano/a) de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (en su caso aclarar Facultad), constituyendo domicilio en Avenida Ramírez Nº 1143 de esta ciudad constituyendo domicilio electrónico en ....@ ..... por una parte en adelante "EL LOCATARIO" y por la otra el/la Sr/a ..... D.N.I.N° ... ., ,domiciliado en calle ... . de la ciudad de ..... Entre Ríos, constituyendo domicilio electrónico en .....@ ....., en adelante "EL/LA LOCADOR/A" han convenido en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL LOCATARIO" contrata a "EL/LA LOCADOR/A" y éste/a acepta, para la prestación de servicios de ....., en el ámbito de (la Unidad Académica correspondiente) ----------

SEGUNDA: La relación entre las partes se regirá por las Cláusulas del presente Contrato y se encuentran motivadas en la necesidad de (la Unidad Académica correspondiente) contar con el servicio descripto en la cláusula anterior en el ámbito de la misma.----------

TERCERA: "EL/LA LOCADOR/A" prestará servicios en el lugar, días y horarios estipulados a continuación, los que podrán modificarse por acuerdo de partes:.....

CUARTA: Como retribución por sus servicios "EL/LA LOCADOR/A", percibirá la suma mensual de PESOS: ,..... , por todo concepto que será abonada por el Departamento Contable de la Unidad Académica correspondiente, por mes vencido, procediendo el descuento proporcional en caso de falta de prestación del servicio contratado.

QUINTA: El presente Contrato tendrá vigencia, a partir de la fecha del acto que autoriza el inicio de la prestación de servicios y hasta el .....de .....de .....

SEXTA: "EL/LA LOCADOR/A, prestará los servicios para los que fue contratado de manera independiente, en coordinación con el titular de Área a la que se encuentra afectado y se compromete a ejecutar los servicios que son objeto del presente conforme a las reglas del buen arte y la técnica propios de la disciplina, a respetar las normas de ética profesional y a no divulgar los informes y conclusiones a los que arribe.

SÉPTIMA: "EL LOCATARIO" correrá con todos los gastos que demande el servicio prestado por "EL/LA LOCADOR/A ".----------

OCTAVA: Las partes tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente Contrato en

cualquier momento de su vigencia, sin expresión de causa, debiendo ser notificada de manera fehaciente la rescisión, con una anticipación de TREINTA (30) días, lo cual no dará derecho a indemnización alguna y por ningún concepto. ----------

NOVENA: Para todos los efectos legales del presente las partes constituyen domicilio en los enunciados en el inicio, debiendo dirimirse cualquier conflicto ante los tribunales ordinarios de la Ciudad de Paraná.-

En prueba de conformidad, se firman Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados, recibiendo "EL LOCADOR" Un (1) ejemplar del mismo.-

MODELO CONTRATO DE OBRA

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los ... días del mes de ... de.... entre el/la Señor/a....., D.NI N°.... en su carácter de Rector/a (o Decano/a) de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (en su caso aclarar Facultad), constituyendo domicilio en Avenida Ramírez N° 1143 de esta ciudad constituyendo domicilio electrónico en .....@ ..... por una parte en adelante en adelante "EL/LA COMITENTE" y por la otra el/la Sr./a..... D.N.I.N° .....domiciliado/a en calle....., de la ciudad de..... Provincia de Entre Ríos, constituyendo domicilio electrónico en .....@ ....., en adelante "EL/LA CONTRATISTA" han convenido en formalizar el presente "Contrato de Obra" el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: "EL/LA COMITENTE" contrata y "EL/LA CONTRATISTA" acepta, la ejecución de la obra consistente en (descripción detallada del objeto de la obra).-

SEGUNDA - PLAZO: El plazo de ejecución de la obra encomendada se conviene en..... meses contados a partir de.....

TERCERA - PRÓRROGA DEL PLAZO: Treinta días corridos antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula anterior, "EL/LA CONTRATISTA" podrá solicitar fundadamente una prórroga del mismo, por un término que no podrá exceder la mitad del plazo originario. La prórroga deberá ser autorizada por "EL/LA COMITENTE" dentro de los treinta días corridos de solicitada. Dicha prórroga no dará derecho a retribución alguna bajo ningún concepto.-

CUARTA - PRECIO: "EL/LA CONTRATISTA" percibirá en concepto de precio por la ejecución total de la obra encomendada, la suma total de PESOS ....($.....) la que se abonará de la siguiente manera:.....

QUINTA REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO: Los pagos se efectuarán previa certificación extendida por "EL/LA COMITENTE" sobre los ítems ejecutados, debiendo "EL/LA CONTRATISTA" emitir las facturas pertinentes, de conformidad con las normas vigentes al momento de pago.-

SEXTA COMPENSACIÓN EQUIVALENTE A VIÁTICOS Y MOVILIDAD: Cuando para la realización de la Obra encomendada "EL/LA CONTRATISTA" debiera desplazarse geográficamente, y siempre que "EL/LA COMITENTE" lo estime necesario e indispensable, se reconocerá una compensación cuyo monto resulte equivalente al establecido como viático y movilidad para los agentes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, según el procedimiento, pautas y modalidad establecidas en la Ordenanza "CS" N° 066 UADER, rectificada por la Ordenanza "CS" N° 101 UADER, y/o la norma que en el futuro la modifique o sustituya.-

SÉPTIMA CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "EL/LA CONTRATISTA" se compromete a ejecutar la obra encomendada conforme a las reglas del buen arte y la técnica propios de la disciplina, a respetar las normas de ética profesional y a no divulgar los informes y conclusiones a los que arribe.-

OCTAVA - PROVISIÓN DE ELEMENTOS: La provisión de los elementos necesarios para la ejecución de la obra encomendada serán a cargo de EL/LA COMITENTE o de EL/LA CONTRATISTA (según se convenga en cada caso).-

NOVENA - INCUMPLIMIENTO: La falta de cumplimiento de las obligaciones asumida por "EL/LA CONTRATISTA" dará derecho a "EL/LA COMITENTE" a resolver el contrato, en cuyo caso la resolución se producirá de pleno derecho y surtirá efectos desde que "EL/LA COMITENTE" comunique a la incumplidora, en forma fehaciente, su voluntad de resolver.-

DÉCIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre todo informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "EL COMITENTE".-

DÉCIMO PRIMERA - TRIBUNALES COMPETENTES: Para todos los efectos legales del presente las partes constituyen domicilio en los enunciados en el inicio, debiendo dirimirse cualquier conflicto ante los tribunales competentes en lo Contencioso Administrativo previo reclamo en sede administrativa.-

En prueba de conformidad, se firman Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados, recibiendo "EL/LA CONTRATISTA" Un (1) ejemplar del mismo.-